

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 66, que aprueba el Convenio sobre Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. Nº 9350, del 25 de Noviembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 66

VISTO: el inciso 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 25 de octubre de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio sobre Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debida-

mente representado en este acto por el señor Joaquín Balaguer, Presidente de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por el señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, que tiene por finalidad cooperar con el financiamiento de los gastos que demande la preparación para la Corporación Dominicana de Electricidad, de un estudio técnico-económico de factibilidad del proyecto específico de una presa de re-regulación situada aguas abajo de la central hidroeléctrica Tavera, en el río Yaque del Norte, incluyendo la ampliación de la capacidad de generación de dicha central. El costo total del estudio se ha estimado en la suma de US\$630,000.00, de la cual el BID aportará US\$530,000.00 y el Gobierno Dominicano US\$100,000.00; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA DE
RECUPERACION CONTINGENTE**

ATC/SF-1322-DR

CONVENIO entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado el "Gobierno") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), sobre el otorgamiento de recursos de recuperación contingente con fines de cooperación técnica (en adelante denominados el "Crédito").

CAPITULO I

Objetivos

Sección 1.01. Finalidad del Crédito. El Crédito, cuyos términos y condiciones se fijan por el presente Convenio, tiene por objeto cooperar en el financiamiento de los gastos que demande la preparación por una firma consultora (en adelante de-

nominada los "Consultores") para la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante denominada la "CDE") de un estudio técnico-económico de factibilidad del proyecto específico de una presa de re-regulación situada aguas abajo de la central hidroeléctrica Tavera en el río Yaque del Norte, incluyendo la ampliación de la capacidad de generación de dicha central (en adelante denominado el "Estudio").

Sección 1.02. Bases del trabajo de los Consultores. El Estudio comprenderá las siguientes actividades:

1. El análisis de todos los informes contenidos en los estudios anteriores disponibles con el fin de obtener la mejor información sobre el funcionamiento de todos los proyectos que forman parte en el complejo Tavera.
2. La revisión de los estudios anteriores y las informaciones nuevamente obtenidas, actualizando las mismas conforme a las necesidades del Estudio.
3. El examen, a base de las informaciones existentes y las que se obtengan, de las condiciones geológicas, así como la supervisión de la ejecución del programa de perforaciones.
4. La revisión y actualización de las informaciones hidrológicas.
5. La determinación de la demanda de agua para el riego a base de las informaciones existentes sobre el futuro desarrollo de la zona agrícola en el área de influencia del proyecto Tavera-Bao.
6. El examen a base de por lo menos tres alternativas, de las condiciones hidráulicas para una ampliación de la capacidad de la planta hidroeléctrica Tavera.
7. La selección de la mejor solución desde el punto de vista técnico y económico para el sistema hidráulico y determinar la ampliación de la capacidad energética de la planta Tavera, tomando en consideración una

operación óptima de las unidades de acuerdo con las necesidades del sistema eléctrico del país y conforme a las demandas de agua para el riego.

8. La preparación de los diseños preliminares para el proyecto de ampliación de la planta Tavera.
9. El análisis a base de por lo menos tres alternativas de los sitios adecuados para la construcción de una presa de re-regulación (contra-embalse).
10. La selección de la mejor solución desde el punto de vista técnico y económico para la construcción de la presa, tomando en consideración también los requerimientos para una operación adecuada de la misma.
11. La preparación de los diseños preliminares para el proyecto de la presa de re-regulación.
12. La preparación de una estimación de los costos para el proyecto de la ampliación de la planta hidroeléctrica de Tavera y para el proyecto de la presa de re-regulación.
13. La preparación de los análisis económicos de estos proyectos y la comparación de los resultados con otras inversiones equivalentes como, por ejemplo, plantas termoelectricas, plantas hidroelectricas de bombeo, turbinas de gas, etc.
14. La preparación de una recomendación en la cual debe indicarse claramente la conclusión más favorable a la República Dominicana y las secuencias de trabajos y el tiempo en el cual debe comenzarse con la realización de estos proyectos.

CAPITULO II

Ejecución del Programa

Sección 2.01. Consultores a ser contratados. (a) Las partes

convienen en que debido a la estrecha relación directa existente entre las obras objeto del Estudio, el Proyecto Bao y la represa Tavera así como con el propósito de definir inicialmente las características de las obras adicionales que podrán incorporarse al Proyecto Bao en el curso de su ejecución, el Estudio podrá ser realizado por la misma firma de ingenieros consultores que contrate la CDE para la preparación de la actualización del informe de factibilidad del Proyecto Bao previsto en el subinciso (h) (3) Cláusula 1, del Capítulo III del Contrato de Préstamo N° 408/SF-DR celebrado en esta fecha entre la República Dominicana y el Banco para el Proyecto Múltiple Bao (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"). Esta posibilidad depende de que la citada firma de ingenieros consultores realice su labor de actualización en forma satisfactoria a la CDE y al Banco y que el Gobierno por medio de la CDE lo justifique en forma aceptable al Banco y le someta para su aprobación los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma.

(b) De no contratarse la firma citada en el inciso (a) de la presente Sección para la realización del Estudio, el Gobierno por medio de la CDE deberá elegir y contratar una firma de ingenieros consultores conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 10 del Capítulo V del Contrato de Préstamo.

(c) No obstante lo anterior, y a solicitud de la CDE, el Banco podrá co-aborar en la selección de la firma de ingenieros consultores en el caso del inciso (b) y en la elaboración del contrato para la realización del estudio. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tal contrato y su suscripción en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la CDE sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

Sección 202. Servicios de especialización requeridos. En el caso de cualquiera de las alternativas indicadas en la Sección 201, la firma de ingenieros consultores que se contrate en definitiva para la realización del Estudio, deberá asignar para la realización del mismo, expertos en geología, mecánica de suelos,

hidrología, hidroelectricidad, electromecánica y costos y análisis económico.

Sección 2.03. Contratación de los Consultores. Además de las estipulaciones establecidas en el inciso (b) de la citada Cláusula 10 del Capítulo V del Contrato de Préstamo, en el contrato que se celebre con los Consultores deberá establecerse:

- (i) Respecto al tipo de cambio que regirá, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6 del Capítulo II del Contrato de Préstamo y la Sección 3.07 del presente Convenio.
- (ii) La CDE comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores inicien sus labores relacionadas con el Estudio.
- (iii) En los contratos entre la CDE y los Consultores se estipulará además que el último pago acordado en el respectivo contrato estará sujeto a la aprobación del Estudio correspondiente por la CDE y por el Banco. Dicho pago constituirá por lo menos un 10% de la suma que por concepto de honorarios se convenga con los Consultores.

Sección 2.04. Plazo para la Contratación de los Consultores.

(a) Los Consultores deberán ser contratados antes del primer desembolso del Préstamo N° 408/SF-DR, que no sea destinado al pago de servicios de la firma consultora a que se refiere el subinciso (ii) (2), inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo IV del Contrato de Préstamo citado.

Sección 2.05. Informes de los Consultores. (a) El contrato que se suscriba con los Consultores deberá incluir la obligación de éstos de presentar a la CDT, con copia para el Banco:

(a) Informes trimestrales del programa habido en la realización del Estudio.

(b) Un informe final completo durante el último mes del contrato con los Consultores. El informe final deberá presentarse acompañado de 200 ejemplares, de los cuales 100 serán en español y 100 en inglés.

(c) Todos los informes de los Consultores deberán incluir las conclusiones y recomendaciones que sean del caso y se presentarán acompañados de los documentos que se elaboren.

(d) El contrato que se suscriba con los Consultores igualmente establecerá la obligación de éstos de: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente le solicite en relación con el desarrollo del Estudio; y (ii) mantener permanentemente informado al Representante del Banco en la República Dominicana de las labores que se realicen.

Sección 2.06. Plazo para la realización del Estudio. Los Consultores deberán culminar el Estudio dentro del plazo de quince (15) meses a partir de la fecha en que inicien los Estudios.

Sección 2.07. Recomendaciones de los Consultores. Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. Monto del Crédito. (a) El Crédito será hasta

por el equivalente de US\$530.000 (quinientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales y se destinará a cubrir exclusivamente las partidas que, con cargo al mismo se establecen en el presupuesto incluido en la Sección 3.03.

(b) Queda entendido que la suma equivalente a US\$530.000 (quinientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de las partidas indicadas en el párrafo (a) anterior, y que cualquier parte del Crédito no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.03. Participación del Gobierno. El Gobierno se compromete a realizar oportunamente, dentro del plazo establecido en la Sección 2.06, y por medio de la CDE un aporte mínimo equivalente a US\$100 000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), con el fin de completar la suma equivalente a US\$630.000 (seiscientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en que se calcula el costo total del Estudio. La CDE suministrará a los Consultores servicios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro de la República Dominicana y su costo podrá considerarse como parte del aporte del Gobierno.

Sección 3.03. Presupuesto. El Crédito y el aporte del Gobierno a que se refiere la Sección 3.02 se utilizarán conforme al siguiente presupuesto aproximado:

a) CONSULTORES

Local Local

1. Honorarios

72 meses/expertos a US\$2.000/
mes experto

144.000

2. Gastos Generales

1.5 veces los honorarios	216.000
--------------------------	---------

3. Pasajes internacionales

diez viajes int. a US\$600 cada uno	6.000
-------------------------------------	-------

4. Viáticos

120 días a US\$31 =	US\$3.700
---------------------	-----------

300 días	18 =	5.400	9.100
----------	------	-------	-------

5. Imprevistos	54.900
----------------	--------

b) PERFORACIONES GEOLOGICAS

1. Perforaciones	87.000
------------------	--------

2. Imprevistos	13.000
----------------	--------

c) APORTE LOCAL

1. Ingeniería 1*	40.000
------------------	--------

2. Administración	45.000
-------------------	--------

3. Imprevistos	15.000
----------------	--------

<u>530.000</u>	<u>100.000</u>
----------------	----------------

* Incluye análisis financiero, que la CDE contratará localmente.

Sección 3.04. Fondos adicionales. El Gobierno se compromete a proveer oportunamente y por medio de la CDE, los demás fondos que pudieran requerirse para la total realización del Estudio en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02.

Sección 3.05. Forma de desembolso del Crédito. (a) El Banco hará el desembolso del Crédito al Gobierno por medio de la CDE a medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de los gastos imputables al Crédito. Se entiende que los representantes que designe el Gobierno en cumplimiento de lo establecido en el inciso (c), Cláusula 1, del Capítulo III del Contrato de Préstamo representarán al Gobierno y a la CDE en todos los actos relacionados con el presente Convenio. Previamente al primer desembolso, la CDE deberá presentar a satisfacción del Banco una copia del contrato suscrito con los Consultores para el Estudio.

(b) A solicitud del Gobierno por medio de la CDE, el Banco podrá constituir un Fondo Rotatorio con cargo al Crédito, que no excederá del equivalente de US\$63.000 (sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América), que la CDE deberá utilizar para cubrir los gastos del Estudio imputables al Crédito. Previamente a la constitución de dicho Fondo Rotatorio, la CDE presentará al Banco y a satisfacción de éste, el contrato indicado en el párrafo (a) anterior, así como un detalle de los gastos que se cubrirán con cargo al Crédito durante un lapso de 120 días a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si la CDE así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al Fondo y una justificación de la solicitud.

(d) Queda entendido que el último desembolso del Crédito estará supeditado a la aceptación por la CDE y el Banco del Estudio.

Sección 3.06. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso del Crédito en pesos dominicanos y en otras monedas que formen parte de los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales, atendiendo: (i) a lo dispuesto en la Cláusula 10 del Contrato de Préstamo en lo referente a remu-

neraciones y viáticos; y (ii) a la naturaleza de los demás gastos que se cubran con cargo al Crédito en lo que aquéllos se refiere, en el entendido que sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario para el pago de gastos en el exterior.

Sección 3.07. Tipo de cambio. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos del Crédito, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que el Gobierno debe hacer para la realización del Estudio, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecida para el efecto en el Capítulo II del Contrato de Préstamo.

Sección 3.08. Plazo de desembolso. El monto del Crédito sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de este Convenio. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.09. Suspensión de desembolsos. El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos del Crédito si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pugnare con su política en materia de cooperación técnica, o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

Sección 3.10. Recuperación contingente del Crédito. El Crédito se otorga sujeto a la condición de que será reembolsable si el Gobierno o la CDE obtienen de Banco Interamericano de Desarrollo o de otra fuente externa de financiamiento algún préstamo para la realización del proyecto objeto del Estudio. En caso de una financiación por el Banco Interamericano de Desarrollo, el monto del Crédito será cargado al préstamo correspondiente y serán aplicables las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de préstamo. Si el financiamiento proviene de otra fuente, el Gobierno o la CDE, según corresponda, se comprometen a gestionar que se incluya el monto del Crédito en el préstamo respectivo y que ese monto sea pagado al Banco en una sola exhibición al recibo del primer desembolso de tal préstamo.

Sección 3.11. Denominación del Crédito. (a) El Crédito se denominará proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

(b) Todo desembolso será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha en que hubiere sido efectuado, según los procedimientos que el Banco utilice para sus préstamos en el momento del desembolso respectivo.

Sección 3.12. Recibo. A solicitud del Administrador, el Gobierno deberá suscribir y entregar a éste a la finalización de los desembolsos del Crédito, un recibo en la forma que determine el Banco, que represente la suma desembolsada. En dicho recibo se hará constar que el Crédito será reembolsable en los términos de la Sección 3.11 de este Convenio.

CAPITULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. Unidad responsable por el Banco. Para los efectos de este Convenio, la oficina responsable por el Banco será la División 7, Región III, de la Gerencia de Operaciones.

Sección 4.02. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión del Estudio que lleve a cabo la CDE, el Banco podrá realizar la supervisión de esta operación de cooperación técnica en el terreno, a través de su Representación en la República Dominicana y/o de los funcionarios que designe para este efecto.

Sección 4.03. Justificación de gastos. El Gobierno se compromete a que la CDE presentará al Banco, a satisfacción de

éste y dentro de los 60 días siguientes a la fecha del último desembolso del Crédito, una justificación de los gastos efectuados con cargo a la misma y al aporte realizado con sus propios fondos para la realización del Estudio. Dicha justificación deberá estar dictaminada, en su parte financiera y contable, por la firma de contadores públicos independiente que el Banco haya aceptado conforme lo establecido en el inciso (1), Cláusula 1, del Capítulo III del Contrato de Préstamo.

Sección 4.04. Alcance del compromiso del Banco. Es entendido que el otorgamiento del Crédito por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Estudio.

EN FE DE LO CUAL el Gobierno y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 25 de octubre de 1974.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Antonio Ortiz Mena

Presidente

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los treinta y cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER